

COMPROMISO
NUEVAS ECONOMIAS
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**RECORDATORIO DE LAS OPCIONES
TRIBUTARIAS A EJERCITAR RESPECTO DEL
EJERCICIO 2022 Y OBLIGACIONES
PENDIENTES DEL EJERCICIO 2021**

24 de noviembre de 2021

RECAPITULACIÓN DE OPCIONES TRIBUTARIAS A EJERCITAR EN EL AÑO 2021 (LAS CUALES SURTIRÁN EFECTO EN EL AÑO 2022) Y DE OBLIGACIONES FORMALES DE CARÁCTER FISCAL A CUMPLIMENTAR EN LOS PRÓXIMOS MESES (FINAL DE 2021 Y PRINCIPIOS DE 2022)

*La presente circular se elabora con el único objetivo de ser una breve guía recapitulativa de las principales opciones y obligaciones tributarias que le pudieran afectar como contribuyente. Para más información al respecto y/o para su aplicación práctica a cada caso concreto, puede en ponerse en contacto con el departamento fiscal de **Life Abogados**, a través del siguiente correo life@lifeabogados.com o llamando al teléfono: 911 433 038.*

A continuación, resumimos de forma muy sucinta:

- (i) las **opciones tributarias** a las que se pueden acoger los contribuyentes antes de que finalice el año 2021, que surtirán efecto a partir del año 2022 y,
- (ii) las **obligaciones tributarias** a cumplir entre finales de 2021 y el primer trimestre de 2022.

OPCIONES TRIBUTARIAS de los próximos meses: CUÁLES son, CÓMO y CUÁNDO ejercitar la opción.

Las principales **opciones tributarias** que los contribuyentes pueden ejercitar durante el mes **de noviembre y diciembre de este año 2021**, así como en los **meses de enero y febrero de 2022**, son las siguientes:

1. Régimen de Diferimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la Importación.
2. Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME).
3. Régimen Especial del Grupo de Entidades de IVA (REGE).

4. Régimen Especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).
5. Regla de la Prorrata Especial en el IVA.
6. Cambio del método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS.

Los efectos de las anteriores opciones surtirían a partir del 1 de enero de 2022.

➤ OPCIONES A EJERCITAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021:

Los regímenes a los que pueden acogerse los contribuyentes durante el mes de noviembre, que surtirán efecto en el año 2022, son los siguientes:

1. Régimen de Diferimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la Importación.

En este régimen, los sujetos pasivos de IVA que cumplan una serie de requisitos están habilitados para incluir en sus autoliquidaciones (modelos 303), las cuotas de IVA devengadas en las importaciones que realicen, sin necesidad de anticipar el ingreso del impuesto (diferimiento del pago)¹.

La aplicación del régimen supone un ahorro financiero puesto que, aunque la cuota de IVA a la importación se liquide en la Aduana (a través del correspondiente DUA), su pago se pospone al momento de presentar la autoliquidación del impuesto (modelo 303). En esa misma autoliquidación periódica, el sujeto pasivo deducirá la misma cuota de IVA a la importación soportada, por lo que el efecto es neutro.

¹ Quienes no hubieran optado por este régimen tendrán que liquidar y pagar el IVA a la importación en la Aduana, y deducirlo en la autoliquidación de cada período (lo que supone un anticipo en el pago del IVA).

Los requisitos y condiciones para acogerse a este régimen son los siguientes:

- ser empresario o profesional,
- presentar declaraciones mensuales por los siguientes motivos: (a) por ser **gran empresa**², (b) por estar acogido al **régimen de devolución mensual en el IVA**, o (c) por tributar dentro del **régimen de grupo de entidades de IVA**.
- optar por su aplicación través de la declaración censal (modelo 036).

Una vez ejercitada la opción, este régimen resulta obligatorio para todas las operaciones de importación llevadas a cabo en el año natural (2022), y el mismo seguirá siendo de aplicación en tanto no se renuncie a él.

2. Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME).

La opción por este régimen permite a los empresarios o profesionales **solicitar mensualmente la devolución del IVA** resultante de sus autoliquidaciones (modelos 303), y no tener que esperar a la última autoliquidación del año.

Si bien el régimen supone un ahorro financiero, al poder solicitar la devolución inmediata de las cuotas de IVA soportadas.

Los requisitos y las condiciones para aplicar este régimen son:

- ser empresario o profesional,
- no tributar por el régimen simplificado de IVA,
- estar al corriente de todas las obligaciones tributarias,
- no haber sido excluido de este régimen en los 3 años anteriores a la solicitud de alta.

² Contribuyentes que hayan tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€ en el ejercicio inmediatamente anterior.

- Ejercitar la opción a través de la declaración censal (modelo 036).

Su aplicación conlleva presentar las autoliquidaciones de IVA con carácter mensual, y la obligación de remitir, en los plazos establecidos, los libros registros de IVA (facturas emitidas y recibidas) a través del Sistema Inmediato de Información (SII) de la Agencia Tributaria.

➤ OPCIONES A EJERCITAR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021:

Durante el **mes de diciembre** los obligados tributarios pueden ejercitar las siguientes **opciones tributarias**:

3. Régimen Especial del grupo de entidades de IVA (REGE).

Podrán optar por este régimen los empresarios o profesionales que **formen parte de un grupo de entidades**, esto es, el formado por una entidad dominante³ y sus entidades dependientes⁴, siempre que la sede económica o establecimientos permanentes de todas esté situado en territorio de aplicación del IVA⁵. Asimismo, se requiere que las entidades se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financieros, económicos y de organización.

³ A efectos del IVA, será entidad dominante aquella, que, no siendo dependiente de ninguna otra entidad, tenga el control efectivo sobre las entidades del grupo, a través de una participación, directa o indirecta, de más del 50% en el capital social o en los derechos de voto, y se mantenga durante todo el año natural.

⁴ A efectos del IVA, serán entidades dependientes aquellas cuya sociedad dominante cumple los requisitos previamente citados, y además no se encuentra al término de cualquier periodo de liquidación en situación de concurso o en proceso de liquidación. Lo anterior conlleva su exclusión del REGE desde dicho periodo, sin perjuicio de que siga siendo de aplicación para el resto de las entidades.

⁵ Territorio peninsular español y las Islas Baleares, con inclusión de las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente a todos estos territorios. Se excluyen del ámbito del impuesto el Archipiélago Canario, y Ceuta y Melilla.

Los requisitos y las condiciones para aplicar el REGE son:

- Acuerdo adoptado por los Consejos de Administración u órganos que ejerzan una función equivalente de todas las entidades que formarán parte del grupo antes de finalizar el año 2021.
- Solicitud del alta a través del modelo 039 de comunicación de datos relativas al REGE (presentado por la entidad dominante del grupo).
- El régimen tendrá una validez mínima de **tres años**, y se entenderá prorrogado de forma indefinida, salvo renuncia.
- Su aplicación conlleva la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales de IVA, y de suministrar los libros registros de IVA (facturas emitidas y recibidas) a través del SII por parte de todas las sociedades entidades que formen parte del grupo.

El funcionamiento del REGE varía según la opción de tributación a la que se acoja el grupo (modalidad normal o modalidad avanzada⁶). En ambos casos, las principales características son las siguientes:

- Cada entidad del grupo (tanto la dominante como las dependientes) determinará su IVA resultante de todas sus operaciones de forma individual e independiente (IVA devengado menos IVA soportado), y presentará sus autoliquidaciones también de forma individual mediante el **Modelo 322**.
- El resultado de dicha autoliquidación («a ingresar» o «a compensar»), se integrará en la **autoliquidación agregada del grupo (Modelo 353)**. Esta

⁶ La modalidad avanzada implica determinar la base imponible del impuesto de una forma más compleja, debiendo distinguirse entre las operaciones efectuadas con entidades que no forma parte del grupo, de aquellas efectuadas entre las entidades del grupo, considerando estas últimas como un sector diferenciado de la actividad.

declaración la presentará la sociedad dominante, quien será la encargada de efectuar el ingreso, solicitar la compensación de las cuotas de IVA, o la devolución, según corresponda. En este sentido, el sujeto pasivo del IVA será el grupo.

- Este régimen es compatible con el **Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME)**. Por tanto, el grupo de IVA acogido además al REDEME podrá solicitar la devolución del IVA en cada autoliquidación agregada que presente la entidad dominante.

4. Régimen Especial de Consolidación Fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

Las sociedades que **formen parte de un grupo** podrán optar, siempre que se cumplan una serie de requisitos, por tributar en el IS por este régimen.

Los requisitos y las condiciones para tributar bajo este régimen son:

- existencia en el grupo de una sociedad dominante⁷ y otra u otras dependientes⁸.
- que su aplicación sea acordada por los Consejos de Administración u órganos equivalentes de todas y cada una de las entidades del grupo.
- Ejercitada su opción, el grupo fiscal queda vinculada al mismo de forma indefinida, en tanto se cumplan los requisitos, y no se renuncia a su

⁷ A efectos del IS, será sociedad dominante aquella que tenga una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social y posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades y se mantenga durante todo el periodo impositivo en que será de aplicación este régimen. No puede ser dependiente de otra, ni estar sometida al régimen de las agrupaciones de interés económicos, o de uniones temporales de empresas. La entidad dominante puede ser no residente española (siempre que no sea residente de un país o territorio calificado de paraíso fiscal), debiendo en ese caso nombrar a una de las entidades dependientes como entidad representante.

⁸ Será entidad dependiente aquella que sea residente en territorio español y, cuya entidad dominante cumpla los requisitos citados anteriormente, y no se den ninguna de las causas de exclusión recogidas en la Ley 27/2014 del Impuesto Sobre Sociedades (Ley del IS).

aplicación.

- La comunicación se efectúa mediante la declaración censal (modelo 036).

El acogimiento por este régimen implica lo siguiente:

- Todas y cada una de las sociedades del grupo presentará su declaración del IS (Modelo 200) de manera individual, pero sin que de la misma resulte cuota a ingresar o devolver.
- La sociedad dominante del grupo será la encargada, además, de presentar la **declaración consolidada del grupo (Modelo 220)**, de la que resultará una cantidad «a ingresar» o «a devolver», como resultado de la liquidación del Impuesto, que se cuantificará conforme a las normas aplicables a este régimen especial. En este sentido, el grupo será el sujeto pasivo de este impuesto.
- Asimismo, la sociedad dominante será la encargada de presentar las declaraciones correspondientes a los pagos fraccionados del IS del grupo fiscal durante el periodo impositivo correspondiente (modelos 222), debiendo conservar los estados financieros consolidados.

➤ OPCIONES A EJERCITAR DURANTE EL MES DE ENERO DE 2022:

Durante el **mes de enero del año siguiente (2022)** los obligados tributarios pueden optar por aplicar la siguiente **opción tributaria**:

5. Regla de la Prorrata Especial en el IVA respecto del año anterior (2021 a estos efectos).

Técnicamente no se trata de una opción, sino que se debe plasmar en la última declaración del IVA del año (lo que coincide con la declaración del 4T o del mes 12 del ejercicio 2021, según corresponda).

La **opción** por la aplicación de la **prorrata especial** permite al contribuyente optimizar la deducción del IVA soportado, al deducir de forma independiente las cuotas afectas a actividades que dan derecho a la deducción, de aquellas que no permiten deducir el IVA soportado. Esto es, le permite **deducir las cuotas soportadas de IVA en operaciones que dan derecho a la deducción**⁹. Y únicamente las cuotas de IVA soportado que sean comunes a las actividades que dan derecho a la deducción y a las que no lo dan, se verán afectadas por la prorrata general.

Las condiciones para aplicar esta regla son:

- se opta en la **última** autoliquidación de IVA del año.
- tendrá una validez mínima de **tres años naturales**, incluido el año a que se refiere la opción ejercitada (para aquellos que opten en la última autoliquidación de IVA del año 2021, le será de aplicación en todo el año

⁹ Dicha opción resulta aplicable a aquellos sujetos pasivos de IVA no obligados a su aplicación conforme a la Ley del IVA. Están obligados a aplicarla aquellos para los que, conforme a la regla de la prorrata general, la deducción del IVA exceda en un 10% de la que resultaría aplicando la regla de la prorrata especial.

2021 y siguientes).

- la revocación se podrá efectuar, una vez transcurridos los tres años, en la última autoliquidación de IVA del año en cuestión.

➤ OPCIONES A EJERCITAR DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022:

6. Cambio del método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS.

Por último, durante **el mes de febrero de 2022**, las sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural podrán elegir el método de cálculo del pago fraccionado a cuenta del IS para todo el ejercicio 2022, siempre y cuando no estén obligadas a tributar por la modalidad de la base imponible (modalidad prevista en el artículo 40.3 de la LIS)¹⁰.

En este sentido, recordamos que existen dos tipos de modalidades de cálculo de la base imponible del pago fraccionado del IS: (a) modalidad de la cuota íntegra de la última declaración del IS presentada y; (b) modalidad de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del año

Para más detalle al respecto nos remitimos a nuestra circular «**Pagos fraccionados IS 2021**» que puede encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com)¹¹.

¹⁰ Estarán obligados a tributar por esta modalidad, aquellas entidades cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio al que corresponda el pago fraccionado, haya sido superior a 6 millones de euros.

¹¹ Circular Life Abogados Modalidad Cálculo del Pago Fraccionado del IS.

PRÓXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (diciembre de 2021 y primer trimestre de 2022)

A continuación, se recuerdan, de forma muy resumida, el resto de las **obligaciones tributarias relativas al año 2021**, que todos los contribuyentes deben cumplir durante el mes de diciembre de 2021 y los tres primeros meses del año 2022:

➤ DICIEMBRE DE 2021:

- **Tercer pago fraccionado del IS-2021 [3P IS 2021]**, que realizarán, en su caso, los sujetos pasivos de este impuesto a través del modelo 202 con carácter general, o el modelo 222 para los grupos fiscales. A presentar hasta el día 20 de diciembre de 2021.
- **IVA y retenciones** correspondiente al mes de noviembre de 2021, para aquellos contribuyente que presente sus **declaraciones con carácter mensual**. Las autoliquidaciones de retenciones se presentarán hasta el día 20 de diciembre de 2021 y las autoliquidaciones de IVA hasta el día 30 del mismo mes.

➤ ENERO DE 2022:

- **IVA y retenciones** correspondientes al mes de diciembre de 2021 (para aquellos que tributen con periodicidad mensual), y al 4T/2021 (aquellos que tributen trimestralmente)¹².

¹² Las principales y más comunes autoliquidaciones a presentar en los citados meses son las siguientes:

- **Declaraciones de IVA:** Modelo 303 de autoliquidación mensual o trimestral (Mod.322 y Mod. 353 si grupo de IVA).
- **Declaraciones de Retenciones del IRPF, IS o No residentes:** Modelo 111, Mod.115, Mod.123, Mod.216, entre otros, de autoliquidación de retenciones -de carácter mensual o trimestral.
- **Información de operaciones intracomunitarias:** Modelo 349 de carácter trimestral.
- **Declaración del Pago fraccionado del IRPF:** Modelo 130 de carácter trimestral.

- **Resúmenes anuales de IVA y retenciones:** asimismo, durante este mes se presentarán los **resúmenes anuales** correspondientes a las autoliquidaciones mensuales y/ trimestrales que se hayan presentado durante el año 2021¹³.

➤ **FEBRERO DE 2022:**

- **Comunicación de Operaciones con terceros:** Durante este mes, los contribuyentes deberán presentar la **declaración anual de operaciones con terceros [Mod.347]**, para comunicar todas aquellas operaciones efectuadas con terceras personas que, en conjunto, para cada persona o entidad, hayan superado en el año 2021, la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido). Salvo que estén exonerados de cumplir esta obligación (por ejemplo, los contribuyentes que suministren sus libros registros de IVA a través del SII).

➤ **MARZO DE 2022:**

- **Comunicación de determinados bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720):** Por último, entre los días 1 de enero y 31 de marzo las personas o entidades residentes en España están obligados a informar a la Administración Tributaria sobre la existencia de determinados bienes y derechos¹⁴ **situados en el**

¹³ Los principales resúmenes anuales son los siguientes:

- **IVA:** Modelo 390 de resumen anual de IVA. No estarán obligados a presentar el resumen-anual de IVA, los sujetos pasivos exonerados, como son los contribuyentes acogidos al SII, y los arrendadores de inmuebles. Estos contribuyentes cumplimentarán un apartado específico en la última autoliquidación del IVA que presente en el ejercicio.
- **Retenciones:** Modelos 190, Mod. 180, Mod. 193 y Mod.196, entre otros.
- **IRPF:** Modelo 184 de resumen anual en el caso de entidades en régimen de atribución de renta.

¹⁴ Cuentas bancarias, o valores, derechos, seguros y rentas, criptomonedas o bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

extranjero y cuyo valor exceda de ciertos límites.

Para más información sobre esta Declaración (límites cuantitativos, contenido, etc.), nos remitimos a nuestra circular **«Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero»**, que podrá encontrar en nuestra página web (www.lifeabogados.com)¹⁵.

Madrid, 24 de noviembre de 2021

¹⁵ Circular Life Abogados Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com